



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2015 00102 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Accionante	PALESTINO ÁVILA ARIZA
Accionado	JORGE HUMBERTO ÁVILA ARIZA
A.S.C. N.º	2021-140
Asunto	Resuelve solicitud liquidador

Mediante memorial allegado al despacho el 16 de abril de 2021¹, el liquidador solicita claridad frente a la fijación de honorarios provisionales, pues indica que de la lectura del numeral 4 del artículo 27 del acuerdo PSAA 15-10448, la remuneración parcial fijada por el juzgado, debe ser reconocida de manera sucesiva, es decir mensualmente.

Para resolver, habrá de citarse el numeral 4 del artículo 27 del acuerdo PSAA 15-10448, que establece:

"4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objetos de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva."

Vemos entonces que la remuneración parcial y sucesiva corresponde a una posibilidad que se le atribuye al juez. Consultando el espíritu de la norma, entiende esta autoridad judicial, que la posibilidad allí planteada obedece a los casos en que los liquidadores ejercen la función de administradores de las sociedades en liquidación, desempeñando funciones constantes o permanentes, no como en este caso, en el que la labor del liquidador se limita a la realización del inventario de activos y pasivos.

Así entonces, no es procedente la solicitud de fijar remuneración parcial y sucesiva al liquidador, por cuanto la sociedad de hecho en liquidación no se encuentra operando, ni siquiera hay un establecimiento de comercio en funcionamiento, como lo expresó en mismo liquidador. Así las cosas, no hay lugar a administración de los bienes de la sociedad de hecho, en consecuencia se aclara que la remuneración fijada obedece a un solo monto y que sobre los honorarios definitivos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 44



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d98d07904621b9988fdce8aba8db5761dd73c2c761353090871b1093b4991df
4**

Documento generado en 19/04/2021 04:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**